



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial dentro de la subsanación insiste que se disponga la inscripción del certificado de tradición N. 370583956 como medida cautelar, este proceso tiene por finalidad exclusiva, la de definir la el estado civil de los actores, resultando entonces las consecuencias patrimoniales que se pretenden precaver, ajenas al presente trámite, por este motivo habrán de negarlas, allende que no comporta norma alguna que la avale en asuntos de este linaje. Por consiguiente, en lo demás, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS LONDOÑO ARIAS y ELDA MARCELA JAIMES RINCON.

SEGUNDO: TENER como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, dada su improcedencia de cara a la naturaleza del presente asunto.

QUINTO: EN firme este auto, pase el proceso a despacho para dictar el fallo correspondiente

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9816d0f39fc6a30c5755f63cd27c1fe76e610810e46b9e23099621d592af76**

Documento generado en 11/10/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>